



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2140

Radicado No. 013-2016-00225-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ORLANDO DE JESUS MORENO VALLE** contra **COLPENSIONES**, se le reconoce personería para actuar a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad demandada COLPENSIONES, Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI portador de la T.P. 198.214 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder general allegado (05PoderPalacioConsultores).

El apoderado de la entidad demandada solicita corrección del "Auto del 2 de septiembre de 2021 que ordena cumplir lo resuelto por el superior, liquidar y aprobar las costas del proceso toda vez que las agencias en derecho en primera instancia fueron fijadas en la suma de \$462.000 y en dicho auto relacionan un valor de \$400.000. Por lo tanto, corríjase también el valor total de las costas".

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que no le asiste razón a la parte demandada, toda vez que, en sentencia de primera instancia se condenó Colpensiones a pagar suma dineraria por concepto de Auxilio funerario al demandante y las costas del proceso, fijando como agencias en derecho la suma de \$462.000 en favor del actor. Posteriormente, el Ad Quem mediante sentencia de 14 de abril de 2021, procedió a revocar la sentencia de primera instancia en cuanto condenó a Colpensiones a pagar el auxilio funerario, confirmándolo en lo demás y ordenando que la condena en costas en ambas instancias correría en favor de Colpensiones y a cargo del demandante.

Así las cosas, habiéndose revocado la sentencia de primera instancia y absolviéndose a Colpensiones de las pretensiones de la demanda, devine como consecuencia lógica la revocatoria de la condena en costas a cargo de Colpensiones y por ende la fijación de agencias en derecho que se había realizado en la suma de \$462.000, pues esta se había impuesto en favor del demandante, siendo entonces obligatorio para este Despacho acatar la orden impuesta por el Superior, en cuanto a condenar en costas al Demandante en favor de Colpensiones, y por tal razón fue que, mediante auto de 2 de septiembre de la presente anualidad, se procedió a fijar como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$400.000, esta vez a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES.

Es por lo anteriormente expuesto que no prospera la solicitud de corrección del auto de 2 de septiembre de 2021, quedando incólume el mismo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 26/11/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860e9fcebafddda87f29d925085bab7267f31b7801026e2464c9645d01d43a**
Documento generado en 25/11/2021 07:34:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>